30 de Diciembre de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 1738 y Año 2021 con caratula: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY EN REPRESENTACION DE BLANCA VILLAMAYOR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", el Juzgado JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 7, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 97 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY REPRESENTACION DE BLANCA VILLAMAYOR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Identificación Nº2021-1738.-

S.D. N°: 97

ASUNCION ASUNCION, 30 de Diciembre de 2021

VISTO: Estos autos, de los que; ----------

R E S U L T A :

Que, en autos obran: el sello de cargo de la Mesa de Entrada de Atención Permanente de la recepción del presente amparo, copia autenticadas de las instrumentales acompañadas por la parte actora la Sra. BLANCA VILLAMAYOR, representada por el Defensor del Pueblo abogado MIGUEL ANGEL GODOY, y documentos varios que guardan relación con el presente juicio de amparo y escrito de amparo (fs. 01/16 de autos). ----------

Que, la providencia de fecha 27 de diciembre del 2021, obrante en el sistema informático por la cual se tuvo por iniciado el presente juicio de amparo, y obrando a fs. 17 el oficio Nº 853 por el que se corre traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recepcionada en fecha 27 de diciembre del 2021 a través de la cual se le notifica a la misma del inicio de la demanda.-

Que en fecha 30 de diciembre del año en curso los Abogados Osmar Gustavo Valdez Alcaraz y Alejandrino Ortiz en representación del Ministerio de Salud y Bienestar Social solicita intervención y contesta el traslado que le fuera corrido en la presente causa, se encuentran agregadas igualmente el Poder General otorgado a los abogados Osmar Gustavo Valdez Alcaraz y Alejandrino Ortiz López, instrumentales acompañadas con la contestación, el escrito de contestación del presente juicio de amparo. -

Que, por providencia de fecha 30 de diciembre 2021, obrante en el sistema informático, se tuvo por contestado el traslado corrido al Ministerio de Salud y se llamó autos para sentencia, y; ----------

C O N S I D E R A N D O :

Que, en fecha 27 de diciembre de 2021, el Defensor del Pueblo Abog. MIGUEL GODOY, en representación de la Sra. BLANCA VILLAMAYOR, plantea Amparo Constitucional en contra el Ministerio de Salud y Bienestar Social, expresando entre otras cosas que: "...*QUE habiéndose agotado todas la instancias administrativas la Defensoría del Pueblo se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, a favor* de la Sra. BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA con CIN 940.934 de 60 años de edad paraguaya oriunda de la ciudad de Luque, quien padece de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III Tipo Intestinal Infiltrado Vascular/ Linfático Gastrico y requiere de manera urgente para seguir viviendo de Ramucirumab 500 Mg XII frascos**, solicitado por un especialista en oncología médica, Dr Maximo Gonzalez con Registro N 9944 considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DEL LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitucion Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA" ...*(sic)*--

Que, de la presente acción el juzgado penal corrió traslado a la adversa, que a través de los Abogs. Osmar Valdez y Alejandrino Ortiz López, contestan el presente juicio de amparo, conforme escrito presentado ante el Juzgado, que entre otras cosas dice: ***"... siguiendo con las precisas instrucciones recibida de mi representada en tiempo y forma vengo a elevar informe circunstanciado previsto en el art 572 del C.P.C ., en cumplimiento de la providencia de fecha 27 de diciembre o del 2020 y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha y que a continuación paso a detallar: la dirección de Asesoría jurídica de este Ministerio solicito sobre informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio, que en efecto a través de Nota DGGIES Nº 55/16 de fecha 28 de diciembre de 2021, el Dr Derlis León , en su carácter de Director General de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: se señala que el medicamento RAMUCIRUMAB de 500***

mg , solicitado en autos no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social. Por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitara a la misma realice la adquisición correspondiente…" "… los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativas de Contrataciones Dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento medico…"

Que, la Sra. ***BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA*** , promueve acción de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL -, en razón de que se halla aquejado de enfermedad denominada (cáncer), en el caso en particular que nos ocupa, la Paciente padece de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III Tipo Intestinal Infiltrado Vascular/ Linfático Gastrico**, y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, debe someterse a un tratamiento oncológico con el medicamento denominado **RAMUCIRUMAB 500 Mg** conforme surge esto de las constancias obrantes en autos.-

Que, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la misma y para dar cumplimiento al Art 572 del C.P.C Informa que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en salud les informó *que el medicamento* **RAMUCIRUMAB 500 Mg** *no forma parte del Listado de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social.* . La realización de la compra es de competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial. Se solicitara a la Dirección Operativa de Contrataciones dar cumplimiento a la medida cautelar dictada en autos, Los procesos de adquisición son realizadas por la Dirección de Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de administración y Finanzas y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a travez del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento conforme constancias de autos. ----------

Que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho u omisión manifiestamente ilegítima o arbitraria. Sobre el primer tema, ALFREDO GOZAÍNI, El derecho de amparo, pag. 31, dice que la ilegalidad puede ser manifiesta, es decir, evidente, indudable, absolutamente clara, ausente de incertidumbre alguna; o bien ser producto de una interpretación equívoca, irracional, de ostensible error, de palmario vicio en la inteligencia asignada, casos en que dicha ilegalidad asume la forma de arbitrariedad. Sobre esta última figura y siguiendo la opinión de BIELSA, El recurso de amparo, p. 218, hemos sostenido en ocasiones anteriores que arbitrariedad solo puede cometer la autoridad y no un particular, porque este último carece de poder, en el sentido que se da a esta frase en el

derecho político. También la norma se refiere a lo que se conoce en doctrina como vías previas o paralelas -concurrentes-. Como la propia Carta Magna da a entender, no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el amparo, sino la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección.----------

Que, por vía previa no debe entenderse el proceso ordinario de que dispone el interesado, sino la vía jerárquica que es necesaria agotar para que el acto contra el que se reclama por medio del amparo quede firme antes de interponerse éste. Ver GERMÁN J. BIDART CAMPOS, Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo, p. 165.----------

Que, el mismo autor, nos indica que cuando se trata de un acto de la administración pública es indispensable, como principio general, que transite por todas las instancias normales de revisión y apelación, y que recién después de decidido en la última sea atacado por vía de amparo. Es decir se refiere a la firmeza del acto.----------

Que, vía paralela o concurrente es todo medio de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. Los jueces deben ponderar la "idoneidad" de tales vías a fin de dar curso al amparo en caso negativo, o de rechazarlo en caso afirmativo, con lo que no cualquiera vía legal existente obsta a la procedencia del amparo, sino sólo la que es idónea. Ver autor y obra citada, p. 190.----------

Que, el Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos." En el mismo sentido el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica.----------

Que, en el sub judice no existe discusión sobre el derecho de, quien se halla aquejado de la enfermedad denominada (cáncer), en el caso en particular que nos ocupa, el Paciente padece de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III Tipo Intestinal Infiltrado Vascular/ Linfático Gástrico**. y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, debe someterse a un tratamiento oncológico con el medicamento denominado **RAMUCIRUMAB 500 Mg** , conforme constancias de autos. ----------

Que, de buenas a primeras, podemos decir que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente encargado de velar por la salud de todos los habitantes de la Republica, se encuentra en la obligación de atender a sus habitantes y brindar los servicios de salud establecidos por la misma Constitución Nacional. Así pues, siendo el derecho a la vida y a la Salud derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional por ende no solo

las instituciones públicas de salud sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego, por lo que ninguna disposición legal o administrativa puede prohibir o negar asistencia medica bajo pretexto de falta presupuestaria, es así que tanto las instituciones públicas como privadas de salud están obligadas a brindar asistencia médica y brindar los medios necesarios para el resguardo de la salud y la vida de las mismas y en su caso el Estado es el que debe asumir los costos, de lo contrario se estaría contraviniendo principios fundamentales consagradas en nuestra Constitución Nacional.- ----------
---

Que, por lo brevemente expuesto, entendemos que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Deberá arbitrar los medios pertinentes y a su alcance para proveer al accionante la Señora ***BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA***, el medicamento denominado **RAMUCIRUMAB 500 Mg**, con la dosis recomendada por los médicos tratantes, por lo que creemos que es justo hacer lugar al amparo promovido en dicho sentido, por corresponder así en estricto derecho, debiendo imponerse las costas en el orden causado.--

POR TANTO, conforme a las consideraciones que antecede, y a los preceptos legales mencionados, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley. ----------

R E S U E L V E:

HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y en consecuencia; **DISPONER** que la parte accionada siga proveyendo a la señora **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA** con **C.I Nº 940.934** el siguiente medicamento; ***XII (Doce) frascos de*** **RAMUCIRUMAB 500 Mg** de acuerdo al tratamiento recomendado por su médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-------

DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada a través del proveído de fecha 27 de diciembre de 2021, dictado por este Juzgado Penal.----------
---

IMPONER las costas en el orden causado.----------

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 30/12/2021 13:26:46

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

D.GGIES

Simese Nro: 248716 - / 2021

Fecha de Doc .: 29/12/2021 - Hora: 14:01

REFERENCIA: Simese

Remitente: MIGUEL PALACIOS, JUEZ PENAL.

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO 853/2021 AMPARO PROM. POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY EN REPRESENTACION DE BLANCA VILLAMAYOR C / MSPBS.

Recibio: VICTOR CABALLERO

SE RECIBE NOTA DGGIES 5532/21 SOLICITUD DE ADQUISICION DE RAMUCIRUMAB PARA BLANCA VILLAMAYOR

Recibio: DIEGO ADRIAN FRANCO APONTE Fecha: 2021-12-29 Hora: 17:46

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a:
/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ DG GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ EN S	☐ SENEPA	☐ UEP / BID
☐ INE / ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP / BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI (INDÍGENAS)	☐ COORD. GRAL. DE PROYECTOS
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☑	☐ SII	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

OFR
12/01/21
10:30

OBS: Para su atencion y fines pertinentes.

Lic. Nancy Gonzalez Arevalo
Coordinadora General
DGAF - MSPyBS

A: DPP;

C.P. Patricia Gonzalez Burgos
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

30/12/21

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°5532 /2021
SIMESE Nº 248716/2021

Asunción, 29 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1800/21, por el cual se remite el pedido de **RAMUCIRUMAB 500MG**, según Amparo Constitucional a favor de **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA** con C.I. N° 940.934.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 280.800.000 (Guaraníes Doscientos Ochenta Ochocientos Mil)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	RAMUCIRUMAB 500MG	12 (DOCE) CAJAS	23.400.000	280.800.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**280.800.000**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIÓ: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 30 DIC. 2021 HORA: 08:57
248716/21 FIRMA:

URGENTE

RECIBIDO
29 -12- 2021
DGAF

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1800/2021
S.I.M.E.S.E. N° 248.716/2021

A: LIC. OSCAR NOLDIN ,Director
Dirección Administrativa

DE: DRA. PATRICIA LURASCHI , Directora
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE RAMUCIRUMAB 500 MG PARA LA SRA BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA, CON C.I. Nº940.934-AMPARO INSTITUCIONAL – URGENTE.

FECHA: 28 de DICIEMBRE de 2021

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. DGGIES N° 576/2021**, que remite copia del **Memorándum A.J. N° 5360/2021**, que a su vez eleva copia de **Oficio N° 853 de fecha 27 de Diciembre de 2021, del Juzgado de Garantías Número Siete de la Capital** ,referente a lo autos caratulado Amparo promovido por el Defensor de Pueblo Abg Miguel Angel Godoy en representación de **" BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"**, que ha resuelto entre otros conceder la Medida Cautelar solicitada y en consecuencia provisión del medicamento **RAMUCIRUMAB 500 MG XII (Doce) Fcos** para la **Señora BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA con CIN° 940.934 , para** su tratamiento según receta médica expedida del Médico tratante Dr. **Máximo González Registro Profesional N° 99.44** del **Hospital de Clínicas**, cabe destacar que para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco **RAMUCIRUMAB 500 MG** no Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia de **RAMUCIRUMAB 500 MG** caja x 1 vial x 50 ml **G 23.400.000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones Trescientos Mil) IVA incluido** cabe destacar que existe adquisiciones anteriores en el Portal de la DNCP **siendo el costo total por los 12 (doce) CAJAS de RAMUCIRUMAB 500 MG Gs. 280.800.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL) IVA incluido, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.**

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 28, 12, 21 Simese N°: 248716
Hora: 10'42 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa DGGIES - MSP y BS

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE RAMUCIRUMAB 500 MG PARA LA SRA BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA, CON C.I. Nº 940.934 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.

II- Planilla de Pedido

ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCL.	MONTO TOTAL IVA INCL.
2	51111713-9983	RAMUCIRUMAB	500MG	CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION	UNIDAD	CAJA CONTENIDO 1 VIAL X 50 ML	12	23.400.000	280.800.000

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID	IPS ID	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111713-9983	RAMUCIRUMAB	500MG	CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION	CAJA CONTENIDO 1 VIAL X 50 ML	23.985.000	22.815.000	23.400.000

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs. 280.800.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL) IVA incluido
6. Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
7. Suscriptor del Contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante.

10. Documentos a ser Requeridos:

- Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
- Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- Para productos Biológicos, Se deberá presentar Copia del Registro Sanitario vigente del Producto con la inscripción MB o constancia de adecuación en trámite emitido por la DNVS, según corresponda.
- En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
- Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
- Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
- Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
- Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
- Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.
- Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.
- Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
- Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
- Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
- Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
- Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
- Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS.

Lic. Liz Mabel C...
Jefa de Dpto. U...
Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por la DGGIES.
- Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario de la DGGIES al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.
- Declaración Jurada en la que el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.

Los productos monoclonales deberán presentar:

- Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

a) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

b) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud

- Ser autorizada por la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

✓ <u>DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION</u>

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: ítem 10 Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. <u>OFERTAS ALTERNATIVAS:</u> No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. <u>PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:</u> 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. <u>PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:</u> 3% del monto total ofertado.

15. <u>VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:</u> 150 (ciento cincuenta) días.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DIGGIES
b) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión **"USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**, fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Lic. Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
Dirección MSP y BS

Sello y Firma

Dra. Patricia Laraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES-MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 248.716/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 576/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi , Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery , Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR ORDEN JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY EN REPRESENTACION DE BLANCA VILLAMAYOR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CUMPLIR MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 125 MG. URGENTE.**

FECHA: 28/12/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 5360 de fecha 27/12/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en la misma fecha, COMUNICA la medida judicial dictada en los citados autos, cuyo oficio se anexa y en donde el Juzgado dispuso como MEDIDA DE URGENCIA la provisión del **MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG (12 FRASCOS), a favor de la Sra. BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA, con C.I. N° 940.934, paciente del Hospital de Clínicas.**

Se peticiona a la Dirección de Planificación, a realizar las acciones tendientes para la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud, protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida, debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deben accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento a la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto.

Atentamente.

Abg. Osvaldo González Abogado Dictaminante DGGIES – MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 248.716/21
Fecha: 28/12/21 Hora: 16:02
Firma: ..... Aclaración: Paola

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 560 / 2021

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR INICIO DE JUICIO DE AMPARO Y SOLICITAR INFORME.

FECHA: 27/12/2021 SIMESE Nº 248.716/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio de la acción de amparo promovida por el Señor **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA,** que se tramita ante el Juzgado Penal de Garantías N° 07 de la Capital.

Al respecto, a través de la cédula de notificación se notifica el inicio del presente proceso y se solicita la remisión del informe circunstanciado al Juzgado sobre el objeto de la presente acción judicial. Igualmente decreta como medida de urgencia la provisión del medicamento precisado por la paciente.

En consecuencia, se solicita informar en la brevedad posible si el medicamento **RAMUCIRUMAB 500 MG. (12 FRASCOS)**, requerido por la paciente, conforme a la indicación de su médica tratante obrante en los antecedentes del caso, se encuentra o no disponible para su provisión.

Se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 27 DIC 2021 Hora: 16:38
SIMESE Nº: 248716
Firma: Aclaración:

Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
27 DIC 2021
Nº 960 17:05
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 853

ASUNCION 27 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR
MINSITERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS Numero SIETE ABOG. MIGUEL ANGEL PALACIOS MENDEZ, se dirige a usted, en los autos caratulados: **AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY EN REPRESENTACION DE BLANCA VILLAMAYOR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. CAUSA N° 1 7 3 1 2021 1738,** a fin de comunicar que esta magistratura ha resuelto el dia de la fecha cuanto sigue: "Téngase por recibida la presente causa, y en consecuencia; Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo **ABG. MIGUEL ANGEL GODOY** en representación de la Sra. **BLANCA VILLAMAYOR AMARILLA CON C.I N° 940.939,** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. RECÓNOCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. En virtud a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C.; requiérase a la parte demandada un informe circunstanciado acerca de los antecedentes relacionados con la pretensión realizada por la actora contenida en el escrito de promoción de la presente acción de amparo constitucional, el cual deberá ser evacuado en el perentorio término de tres (03) días. Para el diligenciamiento de la acción de amparo constitucional, quedan habilitados por imperio de la ley, días inhábiles, según el Art. 585 del C.P.C., pudiendo las partes realizar presentaciones ante la Secretaría de este Juzgado y la Secretaría de Atención Permanente del Juzgado en lo Penal de Guardia, sito en la Planta Baja de la Torre Sur del Palacio de Justicia. **TENGASE** por presentadas las documentales agregadas al escrito de promoción de la presente garantía constitucional. **DISPONER** como medida de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en un plazo no mayor de 48 horas, suministre a la Sra. **BLANCA VILLAMAYOR AMARILLA CON C.I N° 940.939,** del siguiente medicamento: **doce cajas,** de RAMUCIRUMAB 500 mg XII, por el lapso de tiempo requerido, y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento contra el diagnóstico denominado "ADENOCARCINOMA MUCOSECRETANTE POBREMENTE DIFERENCIADO GRADO III TIPO INTESTINAL INFILTRADO VASCULAR/ LINFATICO GASTRICO, asi como el acceso al servicio medico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social a la Sra. Blanca Villamayor con C.I N° 940.939 hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el presente juicio. **Líbrense** los oficios correspondientes.----------

OBS: se adjunta copias p/ traslado

ATENTAMENTE.-

ANTE MI:

Miguel A. Palacios
Juez Penal

ABOG. RODRIGO M. FRIESEN G.
ACTUARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
N° 248716 FECHA 27/12/2021
HORA 14:01 FUNC. RESP.

Copia p/ traslado

1
uno

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA BLANCA HIGINIA VILLAMYOR AMARILLA

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934, de 60 años de edad, con teléfono 0961 – 772.362 y 0961 – 772.246, con domicilio en Juan de Mena Bo. Marambure de la ciudad de Luque, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 404/21 de fecha 10 de Diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 239844/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos** , así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934, con un diagnóstico de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III tipo Intestinal Infiltrado Vascular / Linfatico Gástrico.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo,

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 – 662602/605 – Cód. 1103
Pagina Web : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

REPÚBLICA DEL PARAGUAY – DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
Ombudsman
DEFENSOR DEL PUEBLO

no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso: y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Máximo González con Registro N° 9944 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934, de 60 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Luque, quien padece de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III tipo Intestinal Infiltrado Vascular / Linfatico Gástrico** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos,** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Máximo González con Registro N° 9944, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
COORDINADOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

NACIONAL DE SALUD, Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **RAMUCIRUMAB.** Medicamento que se une a la proteína del factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF) para impedir que se formen vasos sanguíneos tumorales y se usa para tratar tipos diferentes de cáncer. También se utiliza solo o con otros medicamentos para tratar ciertos tipos de cáncer de pulmón de células no pequeñas, carcinoma hepatocelular (tipo de cáncer de hígado), cáncer colorrectal, cáncer de estómago y cáncer de unión gastroesofágica. *Fuente: www.gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES
Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary Edificio de los Derechos Humanos y Memoria Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E - mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos. que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guia de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas. y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado. es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana,

DR. MIGUEL ANGEL GODOY GIMENEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 404/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 239844 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Hospital de Clínicas.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un**

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934, de 60 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III tipo Intestinal Infiltrado Vascular / Linfatico Gástrico,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934 ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Blanca Higinia Villamayor Amarilla**, con C.I N° 940.934, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III tipo Intestinal Infiltrado Vascular / Linfatico Gástrico**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/. EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 2021** para la provisión del medicamento Lenvatinib10 mg. (12cajas) **Sentencia favorable** S.D. N° 117 del 20 de diciembre del 2021. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la paciente Graciela Frutos Valdovinos, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** -

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA**, con C.I N° 940.934, de 60 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.-

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Ramucirumab 500 mg XII (doce) frascos** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III tipo Intestinal Infiltrado Vascular / Linfatico Gástrico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA**, con C.I N° 940.934, de 60 años de edad.-

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.-

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA**, con C.I N° 940.934, de 60 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral***

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

9
nueve

incluido todos los demás medicamentos necesarios a la Sra. **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

10
DIC

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

NOMBRES
VILLAMAYOR AMARILLA
BLANCA VIRGINIA
FECHA DE NACIMIENTO
27-01-1961
LUGAR DE NACIMIENTO
LUQUE
FECHA DE VENCIMIENTO
27-12-2028

SEXO
Femenino

940934

5386183

IC: 571-07051965-069 UBICACION: PN-11-21-001-934
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 03-12-2018

Crio.Ppal. MCP Saturnino Villaba
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY940934<<<1<<<<<<<<<<<<<<<
6101127F2812036PRY<<<<<<<<<<<4
VILLAMAYOR<AMARILLA<<BLANCA<HI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, CONSTA

Laura Sofía Pérez Sánchez
Escribana Pública - Reg. Nº 222
Avda. 14 de Mayo c/ Carlos A. López
Tel./Fax: 549606 / 0981 629323
lauperez.sanchez1985@gmail.com
Luque - Paraguay

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFICIAL MAYOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA DE ADULTOS.
HOSPITAL DE CLÍNCAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA.

11
onco

SAN LORENZO, 02 DE DICIEMBRE DE 2021.

PROF. DR. JORGE GIUBI.
DIRECTOR GENERAL ASISTENCIAL
DEL HOSPITAL DE CLINICAS.
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS – UNA.

PRESENTE.

RESUMEN DE LA ENFERMEDAD ACTUAL:

-NOMBRE: BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA
-CI: 940934 -EDAD: 60 AÑOS -SEXO: FEMENINO.

-DIAGNÓSTICO:

- *ADENOCARCINOMA MUCOSECRETANTE POBREMENTE DIFERENCIADO GRADO III TIPO INTESTINAL INFILTRADO VASCULAR /LINFATICO GASTRICO*
  p T4b c N 2 c M1 pulmón EC IV B
  INESTABILIADAD MICROSATELITE ESTABLE HER2 POSITIVO

-AEA: CUADRO DE MESES DE EVOLUCION DE DOLOR EN EPIGASTRIO, SENSACION DE PLENITUD GASTRICO Y MALESTAR INESPECIFICO POR LO CUAL ACUDE CON FACULTATIVO QUIEN REALIZA METODO AUXILIAR DE DIAGNOSTICO, DERIVA A NUESTRO SERVICIO
INESTABILIDAD MICROSATELITE, ESTABLE
HER 2 POSITIVO
TRATAMIENTO

- FOLFOX DE PRIMERA LINEA 12 CICLOS
- TRASTUZUMAB 6 CICLOS

CONTROL
PRESENTA PROGRESION DE LA ENFERMEDAD

-PESO: 79 KG. -TALLA: 1.56 CM. -SUPERFICIE CORPORAL: 1.795 MT².

-MEDICO TRATANTE: DR. MÁXIMO GONZÁLEZ

-LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HOSPITAL DE CLINICAS – DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA ADULTOS.

-PLAN TERAPÉUTICO: TRATAMIENTO 2DA LINEA

Dr. Máximo E. Gonzalez M.
Oncologia Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9044

DR. MAXIMO GONZALEZ
JEFE DPTO DE ONCOLOGIA MEDICA
HOSPITAL DE CLINICAS – FCM – UNA

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFIBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

12
doce

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA DE ADULTOS.
HOSPITAL DE CLÍNCAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA.

INDICACION MÉDICA:

-NOMBRE: BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA
-CI: 940934 -EDAD: 60 AÑOS -SEXO: FEMENINO.

FARMACO	MG/KP	DOSIS	CANTIDAD	CANTIDADA TOTAL X CICLO
RAMUCIRUMAB	8 MG	640 MG	2 (DOS) FRASCOS 500 MG	12 (DOCE) FRASCOS 500 MG

-OBSERVACIONES: EL CUADRO ANTERIOR ESPECIFICA DOSIS POR CICLO POR FAVOR ENTREGAR LAS PRESENTACIONES DE LOS FARMACOS SOLICITADOS. YA QUE NO PODRAN SER FRACCIONADOS SI SON ENVIADOS EN OTRAS PRESENTACIONES.

Dr. Maximo E. Gonzalez M.
Oncologia Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9944

DR. MAXIMO GONZALEZ
JEFE DPTO DE ONCOLOGIA MEDICA
HOSPITAL DE CLINICAS – FCM – UNA

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
Coordinador
Defensoría del Pueblo

CVE Nº 30/2021
398183 — 4875000
✓ — 23.985.000
389741 IPS — 22.815.000

280.800.000

13

GOBIERNO NACIONAL

POLICIA NACIONAL

Hospital Central de Policía "Rigoberto Caballero"
SERVICIO TOMOGRAFIA

[illegible] BLANCA VILLAMAYOR
61 años
17/11/21
Control post quimio- CA gastrico

TOMOGRAFÍA DE TORAX, ABDOMEN Y PELVIS CON CONTRASTE

TORAX

[illegible]pos pulmonares relativamente bien aireados, sin embargo puede apreciarse pequeño foco de vidrio deslustrado, a [illegible] nivel del segmento lateral del LMD, de carácter inespecífico.
[illegible]agen de bandeleta segmentaria a nivel del segmento anterior del LII
[illegible] se observan imágenes de condensaciones, nódulos ni bullas.
[illegible] vascular conservada.
[illegible]stino central.
[illegible]s vasos de calibre conservado.
[illegible]a cardiaca dentro de los límites normales.
[illegible]os pleurales libres.
[illegible]efeto toracico y partes blandas sin cambios significativos.

ABDOMEN Y PELVIS

[illegible] alteracion en la conformación del antro pilórico, a expensas de engrosamiento parietal irregular captante asociado a masa polilobulada heterogenea, con areas extensas de densidad liquidas, mide aproximadamente [illegible]105x114 mm (de tamaño aumentado en relación a estudio previo sobre todo en su componente liquido), con realce heterogeneo y significativo del medio de contraste, impresiona extenderse hacia la primera porción del duodeno, [illegible]ndo contacto intimo con la cabeza del páncreas, parcialmente definidos debido a efecto de masa importante, impresiona infiltrar la grasa en zona de flanco derecho. Presenta vascularización importante dependiente de la art [illegible]stica derecha.
[illegible] observan además aisladas adenopatias que miden hasta de 16mm de diámetro menor a nivel de la curvatura menor [illegible]ano a cardias, siendo las demás infracentimétricas de hasta 9 mm.
[illegible]do de tamaño conservado, con bordes regulares, parénquima homogéneo.
[illegible]cula bilar ausente.
[illegible] y glándulas suprarrenales de aspecto conservado.
[illegible]es estructuralmente conservados, sin dilataciones ni signos de urolitiasis.
[illegible] vasos y region para aórtica normal.
[illegible] peritoneo, cavidad pelvica y vasos lumboaórticos libre de imagenes sugestivas de adenomegalias.
[illegible] se encuentra normo distendida, de paredes delgadas, sin imágenes patológicas endoluminales.
[illegible] visualiza liquido libre en cavidad.

Atentamente

Dra Guadalupe Peralta
Reg N° 12.005

14
- 0070/CC

Asunción 10 de Diciembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 404 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA, con C.I.N° 940.934, teléfono N° 0961.772.362**, paciente del Hospital de Clínicas, diagnosticada con Adenocarcinoma Mucosecretante Pobremente Diferenciado Grado III Tipo Intestinal Infiltrado Vascular/ Linfático Gástrico, quien necesita con suma urgencia la provisión de Ramucirumab 500 mg (12 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Máximo González, con Reg. Prof. N° 9944 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, dispónga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **BLANCA HIGINIA VILLAMAYOR AMARILLA.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

MPOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFICIAL MAYOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. RUBÉN TORRES
Dirección General de Operaciones, Interino
Defensoría del Pueblo

SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
FECHA: 13/12/2021
FUNC. RESP.